



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1002/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente
INFOCDMX/RR.IP.1002/2024

Sujeto Obligado
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México

Fecha de Resolución 24 de abril de 2024

Información Presupuestal; Programas; Atención; Respuesta complementaria no valida; Respuesta incompleta; aspectos novedosos; Principio de congruencia y Exhaustividad; Remisión; Declaratoria de inexistencia



Solicitud

De 2019 a junio de 2023, 4 requerimientos, referentes a manejo presupuestal, programas de difusión y numeraria.



Respuesta

Se indicó la relación del presupuesto referente a los años 2019-2022. Que en los registros presupuestales del Instituto no se observaron subejercicios del periodo 2019 a junio de 2023. Respecto del tercer requerimiento se indicó que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención de la Prevención de las Adicciones. Sobre el cuarto requerimiento, se proporcionó una relación con la atención brindada y se indicó que la Secretaria de Salud y alcaldías podrían conocer de la información solicitada.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta, falta de certeza en la búsqueda, la declaración de inexistencia, así como la remisión de la solicitud a diversos Sujetos Obligados



Estudio del caso

- 1.- Se observa que la persona recurrente amplía su solicitud por medio del recurso de revisión, por lo que se sobreesayeron aspectos novedosos.
- 2.- Se considero como fundado el agravio sobre la entrega de información incompleta, así como el relacionado con la declaratoria de inexistencia, relacionado con los requerimiento 1 y 3.
- 3.- Se considero como infundado el agravio contra la remisión y contra la falta de búsqueda exhaustiva, relacionado con los requerimiento 2 y 4.



Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **SOBRESEEN** aspectos novedosos.

Efectos de la Resolución

- Proporcione la información referente al monto presupuestal asignado para el ejercicio 2023.
- Realice una búsqueda del tercer requerimiento en las unidades competentes, y en su caso declare formalmente la inexistencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA
ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1002/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171724000016, y se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	10
CONSIDERANDOS.....	17
PRIMERO. Competencia.....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	17
TERCERO. Agravios y pruebas.	23
CUARTO. Estudio de fondo.	24
QUINTO. Efectos y plazos.	35
RESUELVE.....	37

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 15 de febrero de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171724000016, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS PRESUPUESTOS DEL 2019 A JUNIO 2023. SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOSSUBEJERCICIOS PARA EL MISMO PERIODO DEL 2019 A JUNIO 2023. SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 LOS PROGRAMAS DIFUNDIDOS EN CDMX PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y SU METODOLOGÍA DE IMPACTO SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 EL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS EN LA CDMX POR ADICCIONES SEÑALANDO RANGO DE EDAD, GÉNERO Y EL TIPO DE ADICCIÓN SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 LOS PROGRAMAS DIFUNDIDOS EN CDMX PARA LA ATENCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y SU METODOLOGÍA DE IMPACTO

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 21 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
SE EMITE RESPUESTA POR LO QUE HACE EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **IAPA/DG/JUDAIP/088/2024** de fecha 21 de febrero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a su solicitud de información ingresada en el sistema electrónico SISAI, con número de folio 090171724000016, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica lo siguiente:

- Que mediante el oficio **IAPA/CAF/SRF/021/2024**, la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Coordinación de Administración y Finanzas da respuesta a su solicitud en lo correspondiente a:

[Se transcribe solicitud de información]

- Asimismo, a través del similar **IAPA/DG/DDPA/088/2024**, la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones da respuesta a su solicitud en lo tocante a:

[Se transcribe solicitud de información]

- Y que por medio del oficio **IAPA/DG/DPAIC/0203/2024** con su respectivo anexo, la Dirección de Prototipo de Atención e Inclusión Comunitaria da respuesta a su solicitud en lo relativo a:

[Se transcribe solicitud de información]

Aunado a lo anterior y toda vez que la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria, en su respuesta otorgada mediante el oficio IAPA/DG/DPAIC/0203/2024, señaló que: “...**Se recomienda remitir la presente solicitud a la Secretaría de Salud y a las 16 Alcaldías que conforman a la Ciudad de México, lo anterior con el fin de obtener una respuesta integral acorde a lo solicitado...**” (sic), esta Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, le comunica que su solicitud de información fue remitida vía correo a la **Secretaría de Salud de México** (SEDESA) y a las **16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México**, para que en el ámbito de sus facultades y/o atribuciones le otorguen la atención y trámite que estimen pertinente, por lo que hace a:

[Se transcribe solicitud de información]

Dicho lo anterior, se le proporcionan datos de contacto y localización de las Unidades de Transparencia de los referidos Sujetos Obligados:

		DATOS DE CONTACTO Y LOCALIZACIÓN
	SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Responsable de la UT: Lic. María Claudia Lugo Herrera. Puesto: Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental Domicilio: Avenida Insurgentes Norte, Conjunto Urbano No. 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México Teléfono: 5551321250 ext. 1014 y 1801 Correo electrónico: maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx
	ALCALDÍA	DATOS DE CONTACTO Y LOCALIZACIÓN
1	ÁLVARO OBREGÓN	Responsable de la UT: Beatriz García Guerrero Puesto: Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Domicilio: Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca. C.P. 0115, CDMX Teléfono(s): 55 5276 6900, Ext. 1006 y Ext. 1005 Correo electrónico: transparencia_aao@ao.cdmx.gob.mx
2	AZCAPOTZALCO	Responsable de la UT: Joaquín Onofre Díaz Puesto: Subdirección de la Unidad de Transparencia Domicilio: Calle Castilla Ote. s/n, Centro, Azcapotzalco, 02008 Ciudad de México, CDMX Teléfono(s): 55 53 54 99 94 Ext: 1207,1299,1206,1203 Correo electrónico: subdir.transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx
3	BENITO JUÁREZ	Responsable de la UT: Lic. Eduardo Pérez Romero Puesto: Responsable de la Unidad de Transparencia Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX Teléfono(s): 55 5422-5300, Ext. 5598. Correo electrónico: ojbenitojuarez@hotmail.com
4	COYOACÁN	Responsable de la UT: Víctor Hugo Villalobos Ordoñez Puesto: Subdirector de la Unidad de Transparencia Domicilio: Jardín Hidalgo #1, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, CDMX. Teléfono(s): 55 56 59 65 00, 55 5484 4500 Ext. 1117 y 1118 Correo electrónico: villalobos@coyoacan.cdmx.gob.mx
5	CUAJIMALPA DE MORELOS	Responsable de la UT: Lizbeth García Castellán Puesto: Jefa de Unidad Departamental de Transparencia Domicilio: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México Teléfono(s): 55 5814-1100 ext. 2612 Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
		PUBLICA
6	CUAUHTÉMOC	Responsable de la UT: Alhan Morales Guzmán Puesto: Jefe de Unidad Departamental de Transparencia Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México Teléfono(s): (55) 2452 3100 Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx
7	GUSTAVO A. MADERO	Responsable de la UT: Jesús Salgado Artcaga Puesto: Subdirector de la Unidad de Transparencia Domicilio: Calle, 5 de Febrero S/N, Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDMX Teléfono(s): 55 5118-2800 Correo electrónico: adepapsojp@agam.cdmx.gob.mx
8	IZTACALCO	Responsable de la UT: Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón Puesto: Subdirectora de la Unidad de Transparencia Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida T4, Plaza Clvia Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000 Teléfono(s): 55 56 54 31 33 ext. 2169 Correo electrónico: utalcaldiaiztacalco@gmail.com
9	IZTAPALAPA	Responsable de la UT: Laura Patricia Jiménez Castillo Puesto: Responsable de la Unidad de Transparencia Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa Teléfono(s): 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314. Correo electrónico: iztapalapatransparentel@hotmail.com
10	MAGDALENA CONTRERAS	Responsable de la UT: Juan Mario López Mendoza Puesto: Subdirector de la Unidad de Transparencia Domicilio: José Moreno Salido s/n, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México, CDMX Teléfono(s): 55 5449 6153 y 55 5449 6000 Ext. 1272 Correo electrónico: jm.lopez@mcontreras.gob.mx
11	MIGUEL HIDALGO	Responsable de la UT: María Gabriela González Martínez Puesto: Coordinación De Transparencia, Rendición De Cuentas Y Combate A La Corrupción Domicilio: Av. Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860 CDMX. Teléfono(s): 52767700 EXT. 7790 Correo electrónico: mgonzalez@miguelhidalgo.gob.mx
12	MILPA ALTA	Responsable de la UT: Lic. Marcos Darío Pérez González Puesto: Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia Domicilio: Constitución esq. Andador Sonora s/n Teléfono(s): (55) 5862 3150 ext. 2004 Correo electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
13	TLÁHUAC	Responsable de la UT: Isaac Jacinto Mendoza Mendoza Puesto: Responsable de la Unidad de Transparencia Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000 Teléfono(s): 55 5862 3250 ext. 1310 Correo electrónico: rojp.pazvbiestar@tlahuac.cdmx.gob.mx
14	TLALPAN	Responsable de la UT: C. Jorge Romero Marínero Puesto: Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos Domicilio: Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000. Teléfono(s): 55 5483 1500 ext. 2243 Correo electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y unidadtransparenciatlalpan@gmail.com
15	VENUSTIANO CARRANZA	Responsable de la UT: Arturo de Jesús García Torre Puesto: Director de la Unidad de Transparencia Domicilio: Francisco del paso y Troncoso 219 SN, Col. Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México. Teléfono(s): 57-64-94-00 ext. 1350 Correo electrónico: dirtransparencia@vcarranza.cdmx.gob.mx

16	XOCHIMILCO	Responsable de la UT: Lic. Jonathan Olivares Barón Puesto: Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco Teléfono(s): 55 89 57 36 00 ext. 2832 Correo electrónico: unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx
----	------------	---

Finalmente, se hace de su conocimiento que de encontrarse inconforme con la respuesta otorgada, cuanta usted con un plazo de quince días a partir de que le sea notificada, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic).

2.- Correo electrónico de fecha 21 de febrero, dirigido al correo electrónico de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud, y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Gmail CIUDADANO CDMX <oip.publica.iapacdmx@gmail.com>

SE REMITE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO CDMX <oip.publica.iapacdmx@gmail.com> 21 de febrero de 2024, 16:43

Para: maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx, transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx, subdir.transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx, oipbenitojuarez@hotmail.com, vwillalobos@acoyoacan.cdmx.gob.mx, jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx, transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx, adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx, utalcaldiaiztacalco@gmail.com, iztapalapatransparente1@hotmail.com, jm.lopez@mcontreras.gob.mx, mggonzalez@miguelhidalgo.gob.mx, unitransparenciamilpaalta@gmail.com, roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx, oip.tlalpan@gmail.com, unidadtransparenciatlalpan@gmail.com, dirtransparencia@vcarranza.cdmx.gob.mx, unidadtransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx

Cco: transparencia@iapa.cdmx.gob.mx

Apreciables Responsables de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México:

Adjunto al presente se remite oficio número **IAPA/DG/JUDAIP/088/2024**, por el que se notifica la respuesta a la solicitud de información ingresada mediante el sistema electrónico SISAI, con número de folio **090171724000016**.

Atento a lo anterior, remito a ustedes Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública en cuestión, para que en el ámbito de sus facultades y/o atribuciones le otorguen la atención y trámite que estimen pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

2 adjuntos

-  **Oficio 088-24 090171724000016 PS.pdf**
7003K
-  **090171724000016.pdf**
301K

3.- Oficio núm. IAPA/DG/CAF/SRF/021/2024 de fecha 19 de febrero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, y firmado por el Subdirector de Recursos Financieros, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con el fin de dar debida atención a lo requerido en el oficio número IAPA/DG/JUDAIP/076/2024, de fecha 15 de febrero del año en curso, relativa a la solicitud de información pública **090171724000016**, misma que a la letra dice:

090171724000016

Detalle de la solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Atendiendo a: *“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS PRESUPUESTOS DEL 2019 A JUNIO DE 2023”* (sic), remito a usted la información plasmada en un cuadro informativo que a continuación se muestra, al cual fue exportada de los archivos que se encuentran en el sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (GRP) de este Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México (IAPA), de conformidad a las funciones que tiene encomendada esta Subdirección de Recursos Financieros y con base en el **Artículo 10, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**: *“La Secretaría operara un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestales y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública. Las dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría”*.

CAPITULO	2019		2020	
	MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO
1000	22,316,155.23	22,316,155.23	24,843,019.03	24,843,019.03
2000	1,533,936.63	1,533,936.63	1,179,411.44	1,179,411.44
3000	22,838,707.03	22,838,707.03	22,998,108.27	22,998,108.27
5000			105,673.26	105,673.26
TOTAL	46,688,798.89	46,688,798.89	49,126,212.00	49,126,212.00

CAPITULO	2021		2022	
	MODIFICADO	EJERCIDO	MODIFICADO	EJERCIDO
1000	25,887,278.45	25,887,278.45	31,030,780.73	31,030,780.73
2000	559,020.18	559,020.18	593,454.83	593,454.83
3000	20,091,745.88	20,091,745.88	20,769,853.63	20,769,853.63
TOTAL	46,538,044.51	46,538,044.51	52,394,089.19	52,394,089.19

Asimismo, en relación con la petición: *“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS SUBJERCICIOS PARA EL MISMO PERIODO DEL 2019 A JUNIO 2023”* (Sic), se le informa que en los registros presupuestales del Instituto no se observaron subejercicios del periodo 2019 a junio de 2023

No omito mencionar que en relación con el Ejercicio Fiscal 2023, se le informa que se continua con el proceso del Ejercicio del Presupuesto y los respectivos compromisos, por lo que las cifras se reflejan en los meses subsecuentes.

Por otro lado, en relación con los puntos:

[Se transcribe solicitud de información]

Hago de su conocimiento que, con fundamento a lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de este Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, así como en su Manual Administrativo MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el 09 de Agosto de 2021, esta Subdirección de Recursos Financieros no cuenta con la información solicitada de acuerdo a sus atribuciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

4.- Oficio núm. IAPA/DG/DDPA/088/2024 de fecha 19 de febrero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, y firmado por el Director de Difusión para la Prevención de Adicciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En respuesta al oficio **IAPA/DG/JUDAIP/077/2024**, mediante el cual remite la solicitud de información pública, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información 2.0 con número de folio 090171724000016, con fundamento en lo establecido por los artículos 196, 299, 201, 202, 203, 204, 205 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; respecto a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, solicitando gire instrucciones a quien corresponda a efecto de proporcionar la información conforme a lo que compete a esta área, siendo la siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En relación con el primer inciso de la solicitud **“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS PRESUPUESTOS DEL 2019 A JUNIO DE 2023” (sic)**. Se hace mención que, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones e la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35-010119, así como el artículo 24 de su Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones e la Ciudad de México, normatividad vigente en términos del quinto transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de agosto de 2021, razón por la cual no estamos en posibilidad de proporcionar dicha información.

En relación con el segundo inciso de la solicitud: **“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS SUBEJERCICIOS PARA EL MISMO PERIODO DEL 2019 A JUNIO DE 2023”(sic)**. Se hace mención que, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones e la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35-010119, así como el artículo 24 de su Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones e la Ciudad de México, normatividad vigente en términos del quinto transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de agosto de 2021, razón por la cual no estamos en posibilidad de proporcionar dicha información.

En relación con el tercer inciso de la solicitud: **“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO DE 2023 LOS PROGRAMAS DIFUNDIDOS EN CDMX PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICIONES Y SU METODOLOGÍA DE IMPACTO” (sic)**. Se hace mención que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención de la Prevención de las Adicciones, no obstante, con la finalidad de promover el principio de máxima publicidad y transparencia, se hace mención que la Dirección para la Prevención de las Adicciones genera y difunde acciones en materia de prevención de adicciones y promoción de la salud dirigido a población general y grupos de atención prioritaria, mismos que se describen en la página oficial de este Instituto, se adjunta el link para su consulta <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/servicios>.

En relación con el cuarto inciso de la solicitud: **“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 EL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS EN LA CDMX POR ADICCIONES SEÑALANDO RANGO DE EDAD, GÉNERO Y EL TIPO DE ADICCIÓN” (sic)**. Se hace mención que, de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones e la

Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35-010119, así como el artículo 24 de su Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones e la Ciudad de México, normatividad vigente en términos del quinto transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de agosto de 2021, razón por la cual no estamos en posibilidad de proporcionar dicha información.

En relación con el quinto inciso de la solicitud: **“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 LOS PROGRAMAS DIFUNDIDOS EN CDMX PARA LA ATENCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y SU METODOLOGÍA DE IMPACTO” (SIC)**. Se hace mención que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención de la Prevención de las Adicciones, no obstante, con la finalidad de promover el principio de máxima publicidad y transparencia, se hace mención que la Dirección para la Prevención de las Adicciones genera y difunde acciones en materia de prevención de adicciones y promoción de la salud dirigido a población general y grupos de atención prioritaria, mismos que se describen en la página oficial de este Instituto, se adjunta el link para su consulta <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/servicios>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic).

5.- Oficio núm. IAPA/DG/DPAIC/0233/2024 de fecha 19 de febrero, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, y firmado por el Director de Difusión para la Prevención de Adicciones, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con relación a su oficio **IAPA/DG/DPGAI/0203/2024**, recibido el 15 de febrero del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de Información Pública ingresada vía sistema SISAI con número de folio **09171724000016**, con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, solicitando la información conforme a lo competente a esta área, siendo la siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En lo que respecta a la solicitud: **“SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA A LOS PRESUPUESTOS DEL 2019 A JUNIO 2023...” (SIC)**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria no resulta competente para atender lo solicitado, conforme las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021. Se recomienda turnar la presente solicitud a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Instituto, área administrativa que puede ostentar la información requerida.

Continuando con la solicitud: **“...SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LOS SUBEJERCICIOS PARA EL MISMO PERIODO DEL 2019 A JUNIO 2023...” (SIC)**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria no resulta competente para atender lo solicitado, conforme las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021. Se recomienda turnar la presente solicitud a la Coordinación de Administración y Finanzas de este Instituto, área administrativa que puede ostentar la información requerida.

En lo que se refiera a: **“...SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 LOS PROGRAMAS DIFUNDIDOS EN CDMX PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES Y SU METODOLOGÍA DE IMPACTO...” (SIC)**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria no resulta competente para atender lo solicitado, conforme las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021. Se recomienda turnar la presente solicitud a la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones de este Instituto, área administrativa que puede ostentar la información requerida.

En lo concerniente a: **“...SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 EL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS EN LA CDMX POR ADICCIONES SEÑALANDO RANGO DE EDAD, GÉNERO Y EL TIPO DE ADICCIÓN...”(SIC)**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria resulta parcialmente competente para atender lo solicitado, conforme las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA- 35/010119, normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021. Se recomienda remitir la presente solicitud a la Secretaría de Salud y a las 16 Alcaldías que conforman a la Ciudad de México, lo anterior con el fin de obtener una respuesta integral acorde a lo solicitado.

Sin embargo, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que en el ejercicio de nuestras atribuciones se realizan valoraciones psicológicas para la canalización a tratamiento, por lo que anexo a la presente usted encontrará el número de valoraciones llevadas a cabo durante el periodo señalado en la solicitud, conforme a los usuarios que a su decir consumían una o más sustancias psicoactivas, así como la edad y el género de los mismos.

Finalmente en relación con: **“...SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 LOS PROGRAMAS DIFUNDIDOS EN CDMX PARA LA ATENCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y SU METODOLOGIA DE IMPACTO.” (SIC)**

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria no resulta competente para atender lo solicitado, conforme las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México MA-56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021. Se recomienda turnar la presente solicitud a la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones de este Instituto, área administrativa que puede ostentar la información requerida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.
...” (Sic)

6.- Relación de número de personas atendidas, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que indica los rubros: Usuario, Edad, Género y consumo de sustancias.

1.3. Recurso de Revisión. El 27 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que recurre y puntos petitorios: IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR INCOMPLETA EN EL PUNTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023. IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS SUBEJERCICIOS YA QUE NO EXISTE CERTEZA ALGUNA DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA. IMPUGNO LA RESPUESTA DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS Y ENVIARME A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LAS 16 ALCALDÍAS PARA SOLICITAR EL DATO JUNTO CON LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL IMPACTO IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO AL SEÑALAR QUE NO HAY CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN NI PROGRAMAS SOCIALES EN LA MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PORQUE AL NO HABER CONTADO PARA EL PERIODO SOLICITADO POR LO QUE DEBIÓ DECLARAR LA INEXISTENCIA. COMO ASÍ PARA CADA UNO DE LO QUE NO ENTREGO POR ESTAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 27 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 28 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1002/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se remite oficio IAPA/DG/JUDAIP/124/2024 y sus respectivos anexos, mediante los cuales el IAPA formula manifestaciones y alegatos para atender la razón de interposición expuesta en el

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de enero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1002/2024, relacionado con la respuesta al folio de solicitud SISAI 090171724000016
..." (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. IAPA/DG/JUDAIP/124/2024 de fecha 11 de marzo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

"...
Hago referencia al RECURSO DE REVISIÓN INPOCDMX/RR.IP.1002/2024, relacionado con la solicitud de información pública identificada con el folio SISA 1 090171724000016, respecto de la cual la persona solicitante manifiesta como razón de interposición lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto esta Jefatura de Unidad Departamental del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), destaca lo siguiente, respecto de las manifestaciones a la razón de interposición:

- a) Que mediante los oficios IAPA/DC/CAF/SRF/21/2024, IAPA/DC/DPAIC/020J/2024 y IAPA/DC/DDPA/088/2024 la Subdirección de Recursos Financieros, la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria y la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, respectivamente, dieron respuesta respecto a la solicitud primigenia consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

- b) Ahora bien, que mediante el oficio IAPA/DG/CAF/SRF/37f2024 la Subdirección de Recursos Financieros envía sus alegatos correspondientes a: *"IMPUNGO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR INCOMPLETA EN EL PUNTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023, IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS SUBEJERCICIOS YA QUE NO EXISTE CERTEZA ALGUNA DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA..."* el cual se adjunta como **ANEXO 1**

Al respecto y por lo que hace a: *"IMPUNGO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO POR INCOMPLETA EN EL PUNTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023"* la Subdirección de Recursos Financieros señala que en la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, se manifestó que con relación al ejercicio fiscal 2023 se continúa con el proceso del ejercicio de presupuesto y que la información correspondiente se tendría de manera posterior; añadiendo como parte de sus alegatos que de acuerdo a la Circular SAF/SE/014/2023 emitida el 02 de octubre de 2023 por la Subsecretaría de Egresos, se está llevando a cabo el Proceso Ejecutivo del Presupuesto y que el cierre de la cuenta pública está próximo a ser reportado a la Subsecretaría de Egresos durante el presente mes.

Asimismo y por lo que toca a: *"...IMPUGNA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO SOBRE LOS SUBEJERCICIOS YA QUE NO EXISTE CERTEZA ALGUNA DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA..."*,

mediante el oficio en mención se precisó que la respuesta otorgada a la persona solicitante se emitió con base en la realización de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales.

- c) Que mediante el oficio **IAPA/DG/DPAIC/0287/2024**, la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria enviar sus alegatos correspondientes a: “...**IMPUNGO LA RESPUESTA DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE ADICTOS, ATENDIDOS Y ENVIARME A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LAS 16 ALCALDÍAS EL DATO JUNTO CON LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL IMPACTO**” (sic), e cual se adjunta como **ANEXO 2**.

Es importante señalar que en la respuesta otorgada a la solicitud 090171724000016, a través del oficio **IAPA/DG/DPAIC/0203/2024**, la referida unidad administrativa, respecto del **periodo solicitado, adjuntó listados de las personas atendidas en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, en concordancia con sus atribuciones establecidas. En este sentido, se refirió al número de valoraciones llevadas a cabo por este instituto. Es menester precisar que conforme a las atribuciones y/o funciones establecidas en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021, no genera datos relativos al “... **NUMERO DE ADICTOS ATENDIDOS EN LA CDMX...**”, si no que su labor se centra en realizar evaluaciones psicológicas para la derivación a tratamientos oportunos. Por consiguiente, **no se dispone de información que permita determinar la cantidad de personas que hacen uso de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, sino que de las personas que acuden al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México para solicitar atención.**

Atento a lo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental de Acceso a la Información remitió la solicitud de información vía correo electrónico a la Secretaría de Salud y a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, tal y como lo manifestó el recurrente; lo anterior **a fin de atender de manera integral su solicitud**, ya que en la solicitud inicial el solicitante manifiesta: “**SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 20 19 A JUNIO 2023 EL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS EN LA CDMX POR ADICCIONES SEÑALANDO RANGO DE EDAD GÉNERO Y EL TIPO DE ADICCIÓN**” hago énfasis en lo subrayado.

Por otra parte, se destaca que en la razón de interposición la persona recurrente agrega un nuevo término que es la “**Metodología de impacto**”, al referir: “...**IMPUGNO LA RESPUESTA DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS Y ENVIARME A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LAS 16 ALCALDÍAS PARA SOLICITAR EL DATO JUNTO CON LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL IMPACTO...**”, siendo que la respuesta generada por la Dirección de Prototipos de Atención e Inclusión Comunitaria atendió a lo requerido en el sentido de: “...**SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA DEL 2019 A JUNIO 2023 EL NÚMERO DE ADICTOS ATENDIDOS EN LA CDMX POR ADICCIONES SEÑALANDO RANGO DE EDAD, GÉNERO Y EL TIPO DE ADICCIÓN...**”, sin que de ello se desprendiera el concepto anteriormente señalado.

- d) Que mediante el oficio **IAPA/DG/DDPA/140/2024** la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, envía sus alegatos correspondientes a: “**IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO AL SEÑALAR QUE NO HAY CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN NI PROGRAMAS SOCIALES EN LA MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES PORQUE AL NO HABER CONTADO PARA EL PERIODO SOLICITADO POR LO QUE DEDIÓ DECLARAR LA INEXISTENCIA. COPIO ASÍ PARA CADA UNO DE LO QUE NO ENTREGO POR ESTAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA**” el cual se adjunta como **ANEXO 3**.

En este contexto, la Dirección de Difusión y Prevención de Adicciones, a través del oficio **IAPA/DG/DDPA/088/2024**, respondió a la solicitud inicial que durante el periodo comprendido del 2019 a 2023 no se implementaron Programas Sociales.

Lo anterior, derivado de que en concordancia con la **definición de impacto** establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se refiere a “...*el conjunto de técnicas y herramientas utilizadas para evaluar el efecto o resultado de los programas o políticas sociales de determinado contexto*” por lo que mediante su oficio de alegatos **IAPA/DC/DDPA/40/2024**, enfatiza que durante el período solicitado no se implementaron programas sociales.

Por otra parte en relación a: “...IMPUGNO LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO AL SEÑALAR QUE NO HAY CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN... EN LA MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES...”, es importante destacar que en la solicitud primigenia, la persona solicitante no requirió información referente a “**campañas de difusión**”, por lo que la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

Adicionalmente, se informa que como parte de su respuesta original, se facilitó al solicitante el enlace electrónico donde podía consultar los servicios ofrecidos por este Sujeto Obligado.

Las argumentaciones previamente expuestas se basan en los alegatos emitidos por cada una de las unidades administrativas y buscan destacar lo más relevante de cada una de ellas.

No obstante lo anterior y con el fin de que esa H. Ponencia INFO Ciudad de México y realice el estudio de las manifestaciones vertidas por las unidades administrativas correspondientes, como ya ha pasado descrito con anterioridad, adjunto a esta comunicación se remiten como anexos los similares **IAPA/DG/CAF/SRF/37/2024**, **IAPA/DG/DPAIC/0287/2024** y **IAPA/DG/DDPA/140/2024**.

Por lo anteriormente expuesto a usted **C. COMISIONADO PRESIDENTE**, respetuosamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones que en derecho convienen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. IAPA/DG/CAF/SRF/37/2024 de fecha 7 de marzo, dirigido Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y firmado por el Subdirector de Recursos Financieros, en los siguientes términos:

“...
Con el fin de dar atención a su oficio número IAPA/DG/JUDAIP/109/2024, de fecha 01 de marzo del año en curso, relativa a la notificación del RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR. IP.1002/2024, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio SISAI **090171724000016**, misma que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, esta Subdirección de Recursos Financieros, de acuerdo a sus atribuciones, dio atención al punto señalado a continuación:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo que, mediante oficio número **IAPA/DG/CAF/SRF/21/2024**, de fecha 19 de febrero de 2024 se proporcionó, como parte de la respuesta las cantidades correspondientes al presupuesto de los años 2019 a 2022, exportados del Sistema Informático de Planeación de Recursos gubernamentales (GRP) implementado por la Secretaría de Administración y Finanzas. Con relación al año 2023, se informó que se continúa con el Proceso del Ejercicio del Presupuesto y que la información correspondiente se tendría de manera posterior.

Sin embargo, derivado del RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1002/2024, el peticionario impugna la respuesta conforme lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México manifiesto lo siguiente:

Al respecto, se precisa Que, de acuerdo a la CIRCULAR SAF/SE/014/2023, de fecha 2 de octubre de 2023, emitida por la Subsecretaría de Egresos, mediante la cual establece las *DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*", el cierre de Cuenta Pública está próximo a ser reportado a la Subsecretaría de Egresos (durante el presente mes); por lo que una vez concluido se estaría en posibilidad de proporcionar la información correspondiente al periodo 2023.

En forma adicional, dentro del mismo Recurso de Revisión, el peticionario impugna la misma respuesta conforme lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Por lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México manifiesto lo siguiente:

Esta Subdirección de Recursos Financieros reitera de forma indiscutible que la información proporcionada, fue con base en la realización de una búsqueda exhaustiva, concretamente en los archivos que se tienen dentro del Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales, SAP-GRP. En forma adicional, es importante mencionar que no se cuenta con la existencia de un "Documento que consigne los Subejercicios" del periodo requerido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. IAPA/DG/DDPA/140/2024 de fecha 5 de marzo, dirigido Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y firmado por el Director de Difusión para la Prevención de Adicciones, en los siguientes términos:

"...

En respuesta al oficio **IAPA/DG/JUDAIP/111/2024** mediante el cual remite el **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP/1002/2024**, et fue remitido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de la respuesta otorgada al folio **SISAI 090171724000016**.

Al respecto informo que esta Dirección atendió de manera oportuna en tiempo y forma la solicitud primigenia realizada por el/la solicitante, que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

La Dirección de Difusión para la Prevención de las Adicciones, realizó el señalamiento que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención y Prevención de las Adicciones, adicionalmente, <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/servicios>, para facilitar la consulta de los servicios de interés del solicitante.

Ahora bien, en lo que respecta a la razón de interposición recibida, misma que señala lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Se puntualiza que de conformidad con la definición instaurada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se refiere a “...*el conjunto de técnicas y herramientas utilizadas para evaluar el efecto o resultado de los programas o políticas sociales de determinado contexto*” en ese sentido se reafirma que del 2019 al 2023 la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, no implementó Programas Sociales.

Asimismo, se señala que esta Dirección, no cuenta con las atribuciones para implementar servicios de **atención** para aquellas personas que han desarrollado patrones de uso o abuso de sustancias psicoactivas, de acuerdo con las funciones y atribuciones, previstas en el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México; así como en el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México MA- 56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, en virtud de lo cual sus funciones y atribuciones, se dirigen a la implementación **de acciones preventivas y/o de difusión de los servicios prestados por las diferentes unidades administrativas de este Instituto.**

De igual forma, se considera pertinente especificar que la respuesta fue emitida acorde con lo referido en la solicitud primigenia, por (o que al no requerirse información sobre **"campañas de difusión"**, la declaración de inexistencia es a toda luz improcedente.

Por último, considerando los nuevos planteamientos citados por el recurrente y a fin de que el INFO CDMX cuente con mayores elementos para determinar lo que en derecho considere pertinente, con fundamento en el principio de máxima publicidad y transparencia establecido en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la información de los Planes de Trabajo correspondientes a los años del 2019 al 2023 para su consulta, en los cuales encontrará la información de las Líneas de Acción que se han implementado en materia de prevención de consumo de sustancias psicoactivas:

- 1) 2019: <https://drive.google.com/file/d/1aAmkPd9hgob01zJUia2PxFxpKOSAQLI/view>
- 2) 2020: <https://drive.google.com/file/d/1SnXZHIxoofdMG32ORSSaRer25G8knpSO/view>
- 3) 2021: <https://drive.google.com/file/d/1x2QV7MpCygwlqQRUsS7iAjY3Cbprgmcy/view>
- 4) 2022: <https://drive.google.com/file/d/1UcCDuw4Pe0QTrqdqLuT7GIERXywit0h5/view>

5) 2023: https://drive.google/file/d/1WRGJPVuDG_eFePJz64mmmUds6gUXKS/view

Asimismo, se proporcionan los links de acceso a los materiales de difusión para la prevención de adicciones utilizados durante el periodo de 2019 a 2023, los cuales son difundidos por este Instituto:

- https://drive.google.com/drive/folders/1v97k_49jK0_lIqOpfhdbbCMTNe4ssuT?usp=sharing
- https://drive.google.com/drive/folders/1Kmev3kthruv7IYeDBdk85-aKurDb7aMQ?usp=drive_li
- https://drive.google.com/drive/folders/13QRVX57j3lF0Tfs6GWhioph_9sCMSR=?usp=drive_link

sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 21 de febrero, dirigido al correo electrónico de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Salud, y las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, en los mismos términos que los señalados en el antecedente 1.2 en su numeral 2.

2.4. Ampliación. El 19 de abril³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de abril⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1002/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este

³ Dicho acuerdo fue notificado el 19 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 22 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **18, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2024.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 1850/SO/10-04/2024** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros los días **5 y 8 de abril de 2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 28 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó del periodo de 2019 a junio de 2023:

- 1.- El documento que consigna el presupuesto del *Sujeto Obligado*.

- 2.- El documento que consigna los subejercicios del *Sujeto Obligado*.
- 3.- El documento que consigna los programas difundidos para la atención y prevenciones de las adicciones y su metodología de impacto.
- 4.- El número de adictos atendidos en la Ciudad de México, indicando rango de edad, género y tipo de adicciones.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó por medio de la Subdirección de Recursos Financieros de la Coordinación de Administración y Finanzas sobre el **primer requerimiento**, la relación del presupuesto referente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando que sobre el año 2023 se continua con el proceso del Ejercicio del Presupuesto y los respectivos compromisos, por lo que las cifras se reflejan en los meses subsecuentes.

Asimismo, sobre el **segundo requerimiento** indicó que en los registros presupuestales del Instituto no se observaron subejercicios del periodo 2019 a junio de 2023.

Respecto del **tercer requerimiento** la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones indicó que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención de la Prevención de las Adicciones, indicando que por medio de la Dirección para la Prevención de las Adicciones genera y difunde acciones en materia de prevención de adicciones y promoción de la salud dirigido a población general y grupos de atención prioritaria, indicando que la información se puede consultar en el siguiente vinculo electrónico:
<https://www.iapa.cdmx.gob.mx/servicios>

Sobre el **cuarto requerimiento** el Director de Difusión para la Prevención de Adicciones, indicó que el *Sujeto Obligado* realiza valoraciones psicológicas para la canalización a tratamiento, por lo que se realizó la remisión de dicha relación,

indicando el número de valoraciones, asimismo, indicó que dicha información podría ser detentada por la Secretaría de Salud y las 16 Alcaldías, por lo que proporciono los datos de contacto de sus Unidades de Transparencias, y por medio de correo electrónico, remitió la solicitud a las mismas.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó los siguientes agravios, respecto al primer requerimiento indicó que la misma fue entregada incompleta, respecto al segundo requerimiento indicó que no existe certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva, respecto del tercer requerimiento indicó que la declaratoria de inexistencia se debió realizar de conformidad con la *Ley en la materia*, respecto del cuarto requerimiento indicó su inconformidad con la remisión a diversos Sujeto Obligado, los mismos que serán analizados en términos del artículo 234 fracciones II, III, IV y XII de la *Ley de Transparencia*.

Es de observarse que en el agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto al tercer requerimiento se manifestó agravio al señalar “**JUNTO CON LA METODOLOGÍA PARA MEDIR EL IMPACTO**”, y respecto al cuarto requerimiento indicó “**NO HAY CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN**” en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, no obstante dicha información no fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado si bien proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de algunos de los requerimientos, la misma no fue remitida a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La declaratoria de inexistencia. (Artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia*).
2. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).
3. La información entregada de manera incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).
4. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta (Artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir

cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La Subdirección de Recursos Financieros, misma que como función la de revisar y dar seguimiento al presupuesto de egresos y que se ejerza conforme al Programa anual en apego a las disposiciones fiscales, presupuestales y administrativas de la materia.
- La Dirección General, la cual entre otras atribuciones le corresponde elaborar el Programa General para la Atención Integral del Consumo de

Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, que deberá incluir acciones tendientes a la difusión de la prevención, formación, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con problemas de uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

- La Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, que entre otras atribuciones generar y difundir acciones en materia de Prevención de las Adicciones y Promoción de la Salud utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó del periodo de 2019 a junio de 2023:

- 1.- El documento que consigna el presupuesto del Sujeto Obligado.
- 2.- El documento que consigna los subejercicios del Sujeto Obligado.
- 3.- El documento que consigna los programas difundidos para la atención y prevenciones de las adicciones y su metodología de impacto.
- 4.- El número de adictos atendidos en la Ciudad de México, indicando rango de edad, género y tipo de adicciones.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó por medio de la Subdirección de Recursos Financieros de la Coordinación de Administración y Finanzas sobre el **primer requerimiento**, la relación del presupuesto referente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando que sobre el año 2023 se continua con el proceso del Ejercicio del Presupuesto y los respectivos compromisos, por lo que las cifras se reflejan en los meses subsecuentes.

Asimismo, sobre el **segundo requerimiento** indicó que en los registros presupuestales del Instituto no se observaron subejercicios del periodo 2019 a junio de 2023.

Respecto del **tercer requerimiento** la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones indicó que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención de la Prevención de las Adicciones, indicando que por medio de la Dirección para la Prevención de las Adicciones genera y difunde acciones en materia de prevención de adicciones y promoción de la salud dirigido a población general y grupos de atención prioritaria, indicando que la información se puede consultar en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.iapa.cdmx.gob.mx/servicios>

Sobre el **cuarto requerimiento** el Director de Difusión para la Prevención de Adicciones, indicó que el Sujeto Obligado realiza valoraciones psicológicas para la canalización a tratamiento, por lo que se realizó la remisión de dicha relación, indicando el número de valoraciones, asimismo, indicó que dicha información podría ser detentada por la Secretaría de Salud y las 16 Alcaldías, por lo que proporciono los datos de contacto de sus Unidades de Transparencias, y por medio de correo electrónico, remitió la solicitud a las mismas.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó los siguientes agravios, respecto al primer requerimiento indicó que la misma fue entregada incompleta, respecto al segundo requerimiento indicó que no existe certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva, respecto del tercer requerimiento indicó que la declaratoria de inexistencia se debió realizar de conformidad con la Ley en la materia, respecto del cuarto requerimiento indicó su inconformidad con la remisión a diversos Sujeto Obligado, los mismos que serán

analizados en términos del artículo 234 fracciones II, III, IV y XII de la Ley de Transparencia.

Respecto al primer requerimiento, es importante señalar que el *Sujeto Obligado* indicó la relación del presupuesto referente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando que sobre el año 2023 se continúa con el proceso del Ejercicio del Presupuesto y los respectivos compromisos, por lo que las cifras se reflejan en los meses subsecuentes.

Al respecto, la *persona recurrente* manifestó como agravio que la misma fue entregada incompleta.

En este sentido, es de observarse que en la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de dicha respuesta, y puntualizó que con relación al ejercicio fiscal 2023 se continúa con el proceso del ejercicio de presupuesto y que la información correspondiente se tendría de manera posterior; y que de conformidad con el acuerdo a la Circular SAF/SE/014/2023 emitida el 02 de octubre de 2023 por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, se está llevando a cabo el Proceso Ejecutivo del Presupuesto y que el cierre de la cuenta pública está próximo a ser reportado a la Subsecretaría de Egresos durante el presente mes.

Al respecto, de conformidad con la Guía de Cuenta Pública 2023⁵ el Gobierno de la Ciudad de México debe presentar anualmente al Órgano Legislativo Local a más tardar el 30 de abril, para que sea revisada por su entidad de fiscalización, en este sentido se observa que se estableció como plazo para la presentación de la Cuenta Pública el 19 de marzo de 2024.

⁵ Para su consulta: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Es se observar que de conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2022, se aprobó al Sujeto Obligado, un monto presupuestal de 52,561,599

En este sentido, si bien se observa el *Sujeto Obligado* a la fecha de la respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* no contaba con la información relacionada a los montos modificados y ejercidos, lo cierto es que contaba con la información del monto total asignado.

En este sentido, para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir la información referente al monto presupuestal asignado para el ejercicio 2023.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* respecto al primer requerimiento es **FUNDADO**.

En relación con el **segundo requerimiento** indicó que en los registros presupuestales del Instituto no se observaron subejercicios del periodo 2019 a junio de 2023.

Al respecto, es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta con la Subdirección de Recursos Financieros, misma que como función la de revisar y dar seguimiento al presupuesto de egresos y que se ejerza conforme al Programa anual en apego a las disposiciones fiscales, presupuestales y administrativas de la materia.

Al respecto, la *persona recurrente* indicó como agravio que no existe certeza de que se realizó una búsqueda exhaustiva.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado** y la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Respecto al **tercer requerimiento** la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones indicó que desde el 2019 no se han ejecutado Programas Sociales para la Atención de la Prevención de las Adicciones, indicando que por medio de la Dirección para la Prevención de las Adicciones genera y difunde acciones en materia de prevención de adicciones y promoción de la salud dirigido a población general y grupos de atención prioritaria, indicando que la información se puede

consultar en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.iapa.cdmx.gob.mx/servicios>

Respecto de dicha respuesta, la *persona recurrente* indicó como agravio que la declaratoria de inexistencia se debió realizar de conformidad con la Ley en la materia.

Asimismo, este Estatuto refiere que es una atribución del Sujeto Obligado elaborar por medio de la Dirección General, el Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, que deberá incluir acciones tendientes a la difusión de la prevención, formación, rehabilitación e integración comunitaria de las personas con problemas de uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas.

De tal forma por medio de la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, entre otras atribuciones generar y difundir acciones en materia de Prevención de las Adicciones y Promoción de la Salud utilizando las nuevas tecnologías de información y comunicación.

En este sentido, para la debida atención del presente requerimiento, el *Sujeto Obligado*: deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la *solicitud* a todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General y la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, a fin de que realicen una búsqueda de información exhaustiva, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo que en el presente caso si no se localizara la información el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y notificar la resolución a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Respecto, del **cuarto requerimiento**, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó por medio del Director de Difusión para la Prevención de Adicciones, indicó que el Sujeto Obligado realiza valoraciones psicológicas para la canalización a tratamiento, por lo que se realizó la remisión de dicha relación, indicando el número de valoraciones, asimismo, indicó que dicha información podría ser detentada por la Secretaría de Salud y las 16 Alcaldías, por lo que proporciono los datos de

contacto de sus Unidades de Transparencias, y por medio de correo electrónico, remitió la solicitud a las mismas.

Respecto del cuarto requerimiento la *persona recurrente* indicó su inconformidad con la remisión a diversos *Sujeto Obligado*.

Respecto a la competencia de diversos Sujeto Obligado, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del**

conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.

En este sentido, de una búsqueda de información se observa que se observa que la Secretaría de Salud, cuenta con el Hospital Toxicológico de la Ciudad de México, mismo que brinda atenciones en situaciones de picaduras de animales de ponzoña como alacranes y arañas, además de intoxicaciones por sustancias de la industria o sector laboral (pesticidas, herbicidas, etcétera), **así como el abuso de sustancias** y sustancias farmacológicas.

En este sentido, se considera como valida la remisión a la Secretaria de Salud, por considera que dentro de sus atribuciones pudiera conocer de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se observa que el *Sujeto Obligado*, proporciono una Relación de número de personas atendidas, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que indica los rubros: Usuario, Edad, Género y consumo de sustancias.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, para que:

- 1.- Respecto al primer requerimiento remitir la información referente al monto presupuestal asignado para el ejercicio 2023.
- 2.- Sobre el tercer requerimiento, por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección General y la Dirección de Difusión para la Prevención de Adicciones, a fin de que realicen una búsqueda de información exhaustiva, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 3.- Y en su caso por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y notificar la resolución a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.1002/2024

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.